

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a la Ley. Provea.
Santiago de Cali, Abril 29 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0771
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00556-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintidós (2022)**

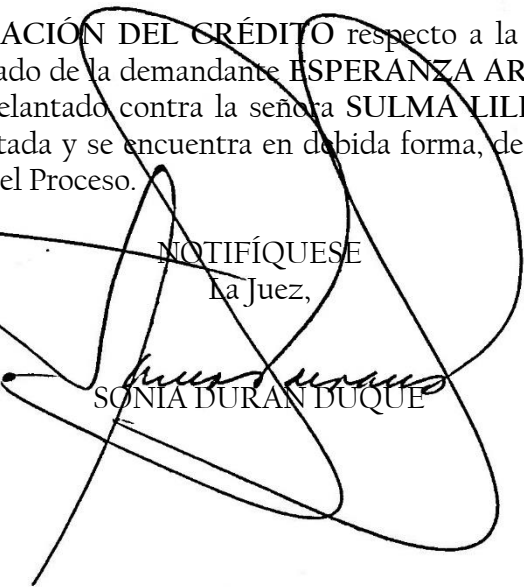
En atención al informe secretarial, y como quiera que la liquidación arimada por el apoderado de la demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, se aprobará.

Conforme a lo previsto en el numeral 3º. del Artículo 446 del Código General del Proceso, esta instancia;

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO respecto a la letra objeto de recaudo, presentada por el apoderado de la demandante **ESPERANZA ARIAS ORDOÑEZ**, dentro del Proceso Ejecutivo adelantado contra la señora **SULMA LILIANA GARCIA ARIAS**, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

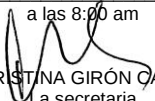

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

03 MAY 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria